

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20201000011115



Fecha: 10-08-2020

“Por la cual se modifica la Resolución 618 del 31 de mayo de 2020”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 11 del Decreto Ley 4165 de 2011, y en desarrollo de los decretos 440, 482, 491 y 749 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró *“la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020”* por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la República por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró *“el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días”* con el fin de adoptar todas aquellas medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos derivados de la pandemia COVID-19.

Que el Presidente de la República, por medio del Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que el Ministro de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por el COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que a través del Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, el Presidente de la República adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19, en materia de contratación, procedimientos sancionatorios e implementación para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas, mecanismos electrónicos.

Que en este contexto mediante la Resolución 471 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, como medida transitoria, suspendió términos en actuaciones administrativas, contractuales y adoptó medidas administrativas por motivos de salud pública. Así, se ordenó la suspensión de los términos de 21 actuaciones administrativas desde el 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, entre los que se encontraban: (i) procedimientos administrativos sancionatorios, (ii) periodos de cura en curso, (iii) planes remediales, (iv) liquidaciones de contratos, (v) revisión y evaluación de proyectos de asociación público privada de iniciativa privada, (vi) trámites de concesión portuaria, (vii) solicitudes de modificación de contratos de concesión en todos los modos y (viii) procesos de reversión entre otros. Sin embargo, no se suspendió la atención de peticiones o consultas que fueran allegadas a la Entidad.

Que mediante la Resolución 471 del 22 de marzo de 2020, se suspendieron las siguientes obligaciones contractuales: (i) gestiones prediales, (ii) gestiones ambientales, (iii) gestiones sociales, (iv) traslado de redes, (v) plan de obras, (vi) plan de inversiones en concesiones portuarias, (vii) giros de equity y (viii) fondeos de subcuentas. No obstante, las mencionadas suspensiones no incluyeron las obligaciones de operación de cualquier modo de transporte, ni las obligaciones de mantenimiento para la prestación del servicio de transporte. Tampoco fueron suspendidas las actividades de atención de sitios inestables y cualquier otra actividad necesaria para garantizar la prestación del servicio público de transporte en condiciones de seguridad.

Que el Presidente de la República profirió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Que mediante el artículo 3° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Presidente de la República estableció que, para evitar el contacto entre las personas, y hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades públicas velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que en atención a aquellos eventos en los que las entidades no cuenten con los medios tecnológicos para prestar el servicio, el mencionado decreto señaló que las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, reconoció que las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

Que el artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 estableció que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Que, por su parte, el artículo 6° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, estableció la posibilidad de suspensión de términos de actuaciones administrativas o judiciales en sede administrativa, en los siguientes términos:

“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo. Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales”.

Que desde la expedición del Decreto 531 del 08 de abril de 2020 *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* el Gobierno Nacional estableció como excepción a la restricción a la libre circulación para garantizar los derechos a la vida y a la salud en conexidad

con la vida y la supervivencia, con entrada en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020, *“18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas”*.

Que la anterior excepción fue reproducida por los Decretos 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 06 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020 y 990 del 09 de julio de 2020.

Que el párrafo 6° del artículo 3° del Decreto 531 del 08 de abril de 2020 dispuso que *“las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial”*.

Que mediante la Circular Conjunta No. 03 del 08 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Transporte se impartieron algunas *“orientaciones en materia de protección dirigidas al personal de los proyectos de infraestructura de transporte que continúan su ejecución durante la emergencia sanitaria, para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de exposición y contagio por infección respiratoria aguda por el coronavirus COVID-19”*.

Que el 13 de abril de 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura emitió la Resolución 498 del 13 de abril de 2020, donde se establecieron algunas medidas transitorias respecto de los trámites que se adelantan en la Agencia, determinando, entre otras cosas, que los concesionarios de todos los modos de transporte y los contratistas de obra pública férrea debían remitir a la Interventoría y a la Agencia Nacional de Infraestructura un plan de reactivación de obras en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que en materia de actuaciones administrativas la Resolución 498 del 13 de abril de 2020 modificó la Resolución 471 del 22 de marzo de 2020 estableciendo un listado de 14 actividades suspendidas entre los que se encuentran: (i) periodos de cura en curso y nuevas solicitudes de periodos de cura, (ii) revisión y evaluación de proyectos de asociación público privada de iniciativa privada y, (iii) trámites de concesión portuaria, entre otros. Sin embargo, no se suspendió la atención de peticiones o consultas que fueran allegadas a la Entidad.

Que en relación con las obligaciones contractuales, la Resolución 498 del 13 de abril de 2020 ordenó la suspensión de: (i) gestiones prediales, (ii) gestiones ambientales, (iii) gestiones sociales, (iv) plan de obras y; (v) medición de indicadores de operación y mantenimiento.

Que mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y el cual deberá ser implementado por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y por todos los empleadores, del sector público o privado, que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria.

Que mediante Resolución 679 del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus COVID-19 en el sector de infraestructura de transporte, el cual es complementario al adoptado mediante la Resolución 666 de 2020 antes citada y a las demás medidas que los responsables de los proyectos de infraestructura de transporte crean necesarias.

Que mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1° de julio del 2020.

Que la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 fue prórrogada mediante los Decretos 847 del 14 de junio y 878 del 25 de junio de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.

Que mediante Decreto 990 del 09 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00) del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1° de agosto del 2020.

Que, en el marco del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional ordenado por el Presidente de la República mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y las excepciones

previstas en dicho acto administrativo y teniendo en cuenta que para el 31 de mayo de 2020 se encontraban 43 proyectos de infraestructura del modo de transporte carretero reactivados conforme al inicio progresivo de actividades, la Agencia Nacional de Infraestructura expidió la Resolución 618 de 2020, mediante la cual derogó las Resoluciones 471 del 22 de marzo de 2020 y 498 del 13 de abril de 2020.

Que en la Resolución 618 de 2020 se ordenó la suspensión de las siguientes actuaciones administrativas (i) términos de revisión y evaluación de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada en etapa de prefactibilidad y factibilidad, con inclusión del plazo máximo para la entrega del proyecto en etapa de factibilidad, (ii) Solicitudes de certificación de contratos u otro tipo de requerimientos cuyo trámite requiera de la inspección o copia de expedientes físicos que se encuentren en el archivo de la Entidad y (iii) Trámites referidos a las solicitudes de concesión portuaria, concesiones para embarcaderos y modificaciones contractuales y de permisos en asuntos portuarios que requieran la citación a audiencias públicas.

Que teniendo en cuenta que la implementación del trabajo remoto y el uso de las herramientas tecnológicas permiten dar continuidad a los trámites y actuaciones relacionados con la revisión y evaluación de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada en etapa de prefactibilidad y factibilidad y a aquellos referidos a las solicitudes de concesión portuaria, concesiones para embarcaderos y modificaciones contractuales y de permisos en asuntos portuarios que requieran la citación a audiencias públicas, las cuales se podrán realizar por medios electrónicos, resulta pertinente modificar el artículo primero de la Resolución 618 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución 618 del 31 de mayo de 2020, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENSIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Ordenar la suspensión de términos para las siguientes actuaciones que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio o cualquier otra que restrinja la libre circulación, según lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan:

1. Solicitudes de certificación de contratos u otro tipo de requerimientos cuyo trámite requiera de la inspección o copia de expedientes físicos que se encuentren en el archivo de la Entidad.

PARÁGRAFO. Durante la vigencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio o cualquier otra que restrinja la libre circulación la Agencia Nacional de Infraestructura dará continuidad al desempeño de sus funciones a través de la modalidad de trabajo remoto, bajo la supervisión y orientación de los respectivos superiores y supervisores a los funcionarios y contratistas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás apartados de la Resolución No. 618 del 31 de mayo de 2020 se conservan integralmente.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-08-2020

MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente

Proyectó: Lady Pabón Rincón - Asesora VJ

Revisó: Fernando Ramírez Laguado - Vicepresidente Jurídico.

Daniela Luque Medina - Asesora Presidencia.
Liliana Paredes Ramírez - Asesora Presidencia.